

Expte. 13-04258194-6-1 RUSSO RUSSO
HUGO JACINTO EN J. 158509 MAZA
ALDO GABRIEL C/PROVINCIA ART
S.A. P/ACCIDENTE” P/ REC. EXTRA-
ORD. PROV.”

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el señor Hugo Jacinto Russo, dictada por la Séptima Cámara del Trabajo, a fs, 140 de los autos N° 158509

El Tribunal Laboral resolvió homologar el convenio celebrado entre la partes, y reguló los honorarios profesionales de los peritos que intervinieron en el proceso. En particular al perito médico recurrente en la suma de \$2.500, mediante la resolución objeto de recurso extraordinario.

El recurrente entiende que la regulación de sus honorarios incurre en arbitrariedad por desconocimiento y falta de aplicación de la normativa pertinente.

Sostiene que la suma fijada en la sentencia resulta ser insignificante, sin fundamentos ni razón atendible. Que se debió regular como mínimo \$14.280 equivalente a 1/2 jus conforme al art. 63 del CPL. Que además debe tenerse en cuenta que es un derecho alimentario.

III. Entiende este Ministerio que el recurso incoado debe prosperar.

En Autos N° 13-03883938-6/1 “Ariza” de fecha 10 de septiembre de 2019, V.E. sostuvo que: en referencia a la doctrina expuesta por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, el derecho se constituye en la oportunidad en que se realizan los trabajos, más allá de la época en que se practique la regulación (Fallos 321:146; 328:1381; 329:1066, 3148). Postura reafirmada también en la causa “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A” de fecha 4/09/2018. (“CUARTARA FERNANDO ENRIQUE EN JUICIO N° 155104 "VIDELA GUSTAVO GABRIEL C/ SMG A.R.T. S.A. P/ ACCIDENTE" (155104) P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL).

En el caso de autos el perito médico presentó su informe pericial en los autos principales en febrero de 2020. Es decir que, corresponde en el presente caso la aplicación del art. 63 del Código Procesal Laboral, teniendo en cuenta que, a la fecha de confección y presentación del dictamen profesional, se encontraba vigente el nuevo ordenamiento procesal laboral (art.22 ley 9109 B.O. 25/10/2018).

Por lo expuesto y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General estima que corresponde hacer lugar al recurso extraordinario.

DESPACHO, 18 de noviembre de 2021



Dr. HECTOR PRAGUAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General